



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 16 FEB 2023

DICTAMEN N° 069

Ref.: E4-2023-1134-Ae s/ proyecto de Resolución del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de incremento del patrimonio del Fideicomiso Garantías Provincial - Decreto N° 524/2020 y su modif. 3226/2022.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con once (11) e-partes, con Proyecto de Resolución, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en su Considerando, el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura resuelve el incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Garantías Provincial por la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000,00) y aprueba el proyecto de Acta Acuerdo, como Anexo I, que forma parte integrante del citado instrumento.

Antecedentes:

A e parte 1 obra elevación del proyecto de Resolución- obrante a e parte 2- , en los términos apuntados ut supra, realizada por el Subsecretario de Política Económica, por instrucción del Sr. Ministro.

A e-parte 3 obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 6 obra proyecto de Resolución modificado.

A e parte 7 interviene favorablemente la Subsecretaria de Hacienda.

A e- parte 8 la Dirección a cargo de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción, informa la existencia de factibilidad presupuestaria.

A e parte 11 Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 124 sin objeciones técnicas jurídicas que formular.

Análisis de la medida propiciada:

Mediante el Decreto N° 524/2020, se creó el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantías para la Inclusión Financiera", en las condiciones previstas en dicho instrumento legal y en el Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre las partes de acuerdo a los términos que surgen del Anexo que forma parte integrante del mencionado Decreto. Se estableció que el "Fideicomiso de Garantías para la Inclusión Financiera" tendrá por objeto el otorgamiento de garantías a personas jurídicas y/o humanas para la financiación y/o refinanciación de operatorias comerciales, industriales, productivas, crediticias y todo otra que tienda a generar inclusión financiera de sectores vulnerables y/o en desarrollo económico.

Por Decreto N° 3226/22, se estableció que la denominación del "Fideicomiso de Garantías para la Inclusión Financiera" dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 524/2020, pasará a designarse como "Fideicomiso de Garantías Provincial", y que el objeto del Fideicomiso determinado en el Artículo 2° del Decreto N° 524/2020, quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°: Establécese que el Fideicomiso de Garantías Provincial, tendrá por objeto el otorgamiento de garantías en resguardo de obligaciones de pago originadas en operatorias comerciales, industriales, productivas, crediticias y de servicios, asumidas por personas jurídicas y/o humanas. Asimismo, el fideicomiso garantizará el pago de las obligaciones que se generen en torno a la renovación del parque automotor de empresas de transporte público de pasajeros." En su Artículo 3°, se dejó sin efecto la participación del Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la Secretaría de Economía Popular, en calidad de Fiduciantes, Beneficiarios, Fideicomisarios y Autoridad de Aplicación del "Fideicomiso de

Garantías Provincial”, y en su Artículo 4º se determinó la adhesión del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura como Fiduciante, Beneficiario, Fideicomisario y Autoridad de Aplicación del “Fideicomiso de Garantías Provincial”, como así también el compromiso del citado Organismo de realizar aportes al Fideicomiso, mediante incremento patrimonial correspondiente, con destino a dar cumplimiento al objeto planteado en el mismo. Por el Artículo 5º, se modificó el Artículo 8º del Decreto N° 524/2020, que quedó redactado de la siguiente manera: “...Artículo 8º: Establécese que el presente fideicomiso se extinguirá una vez cumplido su objeto o el plazo de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso respectivo, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado por igual período, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto. Las partes podrán extinguir el Fideicomiso con anterioridad al cumplimiento del objeto y/o vencimiento del plazo previsto. Una vez extinguido el presente, el Fiduciario procederá a otorgar los instrumentos necesarios para transmitir el patrimonio que quedare como remanente al Fideicomisario...”.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ministerial, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: “...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*” (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCA. DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 Fº557 TºX1
M. FEDERAL Tº86 - Fº793
DNI: 30.096.812